



Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

ORDEN

Exp.: A/SER-002050/2024

Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se rechaza la proposición de la UTE LICITACIONES BEL CONSULTORES, CLUB ASTURIANO DE LA INNOVACIÓN Y CLUSTER SMART CITY ASTURIAS, presentada a la licitación del contrato de servicios denominado "DIAGNÓSTICO GLOBAL DEL PEQUEÑO COMERCIO MINORISTA DE MADRID 2024", incurso inicialmente en presunción de anormalidad.

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas por las disposiciones vigentes y, de conformidad con lo que establece el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y el artículo 22.1.f) del Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo, otorgado el correspondiente trámite de audiencia, vista la justificación efectuada por la UTE LICITACIONES BEL CONSULTORES, CLUB ASTURIANO DE LA INNOVACIÓN Y CLUSTER SMART CITY ASTURIAS el 19 de abril de 2014, atendiendo al Informe técnico de la Dirección General de Comercio, Consumo y Servicios de fecha 22 de abril de 2024 y a propuesta de la Mesa de Contratación de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, reunida el 25 de abril de 2024,

DISPONGO

RECHAZAR la proposición presentada por la UTE LICITACIONES BEL CONSULTORES, CLUB ASTURIANO DE LA INNOVACIÓN Y CLUSTER SMART CITY ASTURIAS, a la licitación del contrato de servicios denominado "DIAGNÓSTICO GLOBAL DEL PEQUEÑO COMERCIO MINORISTA DE MADRID 2024", incurso inicialmente en presunción de anormalidad, por estimar que no queda justificada de forma suficiente la viabilidad de la oferta presentada para dar satisfacción a las prestaciones objeto del contrato en las condiciones establecidas en los Pliegos y con las mejoras ofertadas por la empresa ya que en la justificación presentada no se hace referencia al conjunto de la oferta, no atiende a todos los términos técnicos de la misma, tanto a los mínimos establecidos en los pliegos, como a los ofertados por el licitador, no cuantifica las mejoras ofertadas para que la Administración pueda valorar la viabilidad o no de la oferta en su conjunto y, no se da cumplimiento a lo establecido en el apartado 7 de la Cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en cuanto al compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales, ni a lo exigido en la cláusula 7 "Recursos Humanos Necesarios" del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso especial en materia de contratación, en el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a aquel en que se remita la notificación, ante el mismo órgano que lo ha dictado o ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, o en los lugares



establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), según el procedimiento indicado en el artículo 51.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014A3/UE y 2014/24/L/E, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la mencionada LCSP, artículo 123 y 124 de la LPACAP y artículos 8 a 12 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA Y EMPLEO
P.D. Orden 03/12/2021, BOCM 21/12/2021